



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señores:

Director general de caminos.  
 Director general del tesoro.  
 Director general de la caja de amortizacion.  
 Asesor general de la superintendencia general de hacienda, en representacion del consultor de la direccion de caminos.

Reunidos á las doce del dia de hoy en el ministerio de la gobernacion de la península, bajo la presidencia del Sr. ministro del ramo, los señores que se espresan al margen, como individuos de la junta mandada formar por real de 29 de junio último para presenciar la subasta de 200 millones de reales con aplicacion á la construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, fueron presentadas las

proposiciones que se espresarán por los señores D. Mateo de Murga, D. Francisco de las Rivas, D. Nazario Carriquiri y D. José de Salamanca en pliegos cerrados y acompañadas de su correspondiente atestado de depósito.

Antes de procederse á la apertura de los pliegos, el Sr. D. Nazario Carriquiri propuso que si lo juzgaba conveniente la junta y los demas licitadores se realizase una segunda subasta, en la que pudieran mejorarse las propuestas hechas en la actual, con el fin de que el pais obtuviera las mayores ventajas posibles de este ac-

to. El señor D. Francisco de las Rivas manifestó que, habiendo hecho su propuesta en representacion de varios otros capitalistas, no se creia autorizado por estos para acceder á lo propuesto por el Sr. Carriquiri, por cuya razon pedia por su parte que la licitacion siguiese los trámites anunciados en la Gaceta del Gobierno de 1.º de julio último. El Sr. de Salamanca apoyó la proposicion de D. Nazario Carriquiri, y D. Mateo de Murga manifestó que por su parte se oponia. En vista de no haber conformidad en este punto entre los licitadores, declaró el Sr. ministro presidente que se procederia á la licitacion como si no se hubiese hecho tal propuesta, y en un todo conforme á lo prescrito en la real orden citada de 29 de junio.

Leidos por el orden de su presentacion los atestados de depósito, segun los cuales resultaba que cada uno de los proponentes habia consignado 5 millones de reales en los Bancos de San Fernando ó Isabel II como requisito necesario para presentarse á la subasta, conforme á lo prevenido en la condicion 14.ª de dicha real orden, preguntó el Sr. presidente á la junta si los encontraba estendidos en debida forma; y contestado por esta que si, preguntó á los licitadores si tenian algo que oponer; y no habiéndose hecho observacion alguna, se procedió á la apertura de los pliegos de proposicion, que copiados á la letra son como sigue:

Proposicion que hace el que suscribe, vecino y del comercio de esta corte, en virtud de la facultad que le concede el real decreto de 29 de junio del presente año para el anticipo de 200 millones de reales destinados à caminos y otros medios generales de comunicacion.

El proponente se obliga à anticipar la suma de 200 millones de reales en el tiempo y bajo las condiciones que el gobierno establece en el citado real decreto del modo y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se anticiparán los 130 millones de reales comprendidos en los tres primeros años en obras de caminos ú otros medios generales de comunicacion en los puntos que el gobierno determine, bajo los planos y alineaciones que establezca la direccion general de caminos y por el coste de los presupuestos que la misma forme.

2.<sup>a</sup> Los 60 millones de reales que corresponden al cuarto y quinto año se entregarán en la misma forma que los 130 millones de la primera condicion, ó en metálico à voluntad del proponente, debiendo, en el caso de optar por el segundo extremo, ponerlo en conocimiento de la direccion general de caminos con dos meses de anticipacion.

3.<sup>a</sup> Para las obras del primer año y siguientes se facilitarán por la direccion general de caminos con la debida anticipacion los planos, alineaciones y presupuestos, à fin de hacer en tiempo oportuno los acopios de materiales y demas.

4.<sup>a</sup> Debiendo ser la direccion general de caminos la verdadera y única inspectora de las obras, sin perjuicio de la intervencion que ha de tener el prestamista, gozará este de los privilegios y ventajas que aquella en cuanto tenga relacion con las obras públicas.

5.<sup>a</sup> Los presupuestos habrán de formarse con sujecion à los antecedentes que obran en la direccion, segun la calidad de las obras y terrenos, usos, costumbres y prácticas observadas en iguales casos.

6.<sup>a</sup> El prestamista podrá nombrar uno ó mas ingenieros civiles, para que en union y de acuerdo con los que nombre la direccion, contribuya à la mejor perfeccion de las obras, asi como tambien en la formacion de los presupuestos.

7.<sup>a</sup> Un reglamento particular establecerá las bases y reglas con que se han de regir en el curso de las obras públicas la direccion y el prestamista.

8.<sup>a</sup> El pago de intereses y capital destinado à la amortizacion del empréstito se hará al prestamista en la forma que prescribe la base 8.<sup>a</sup>, à la que desde luego se sujeta y acepta, asi como à las demas formalidades establecidas en la 9.<sup>a</sup> y siguientes del citado real decreto.

9.<sup>a</sup> El prestamista percibirá un 6 por 100 de intereses del capital que desembolse al rebatir hasta su total estincion ó amortizacion.

10. El pago de intereses y capital destinado à la amortizacion se ejecutará por consignaciones mensuales ó trimestres anticipados ó vencidos, segun mas convengan y acuerden las partes contratantes.

11. El abono al prestamista para que sirva de tipo en la cuenta de intereses se hará en fin de cada mes, midiendo las varas de camino que se hayan hecho durante él, y regulando las demas obras que se hayan ejecutado de orden de la direccion.

12. El prestamista acepta todas las demas obligaciones y responsabilidades contenidas en el mencionado real decreto de 29 de junio de este año.

13. De ningun modo podrá en el caso inesperado de haber un corte de cuentas, ó suspension de pagos, entrar en él cualquier alcance que el prestamista tuviese à su favor. Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1845.=Mateo de Murga.

En vista de la real orden de 29 de junio último, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.<sup>o</sup> del mes subsiguiente, para levantar un empréstito de 200 millones de reales de vellon destinados esclusivamente à la construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, el infrascrito, por sí y en representacion de varios capitalistas de esta corte, propone tomarlo à su cargo, fijando el número de 32 años, en todos y cada uno de los cuales ha de percibir del gobierno 15 millones de reales efectivos para los intereses y amortizacion del mismo, à reserva de convenir, como se espresa en la indicada real orden, las condiciones propias del negocio, las demas referentes al destino de este empréstito, y las mejoras à que la naturaleza de aquellas pudiera dar lugar. Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1845.=Francisco de las Rivas.

El infrascrito hace proposicion à la subasta mencionada en 29 de junio último al préstamo de 200 millones de reales vellon destinados à caminos, reintegrables con los 15 millones concedidos por las Cortes hasta su estincion, con

arreglo á la base 12.<sup>a</sup> del pliego publicado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se compromete á entregar al gobierno los reales vellon 200 millones: dos terceras partes en dinero metálico y una tercera parte en obras construidas por él con arreglo á presupuestos formados debidamente por la direccion general del ramo y aceptados por el mismo con el aumento de tanto por ciento de gastos generales imprevistos y administracion y el del beneficio legítimo, reconocido por la misma direccion en las obras públicas de esta naturaleza.

2.<sup>a</sup> El reintegro se verificará en acciones de la direccion de caminos con interés de 6 por 100, que recibirá al cambio del 65 por 100.

3.<sup>a</sup> El infrascrito tendrá derecho á que le sean adjudicadas por el tanto, en igualdad de circunstancias, las obras que hayan de construirse con el importe de las dos terceras partes que ha de entregar en metálico. Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1845.—Nazario Carriquiri.

Condiciones bajo las cuales hace el infrascrito D. José de Salamanca proposicion á la subasta anunciada en 29 de junio próximo pasado al préstamo de 200 millones de reales, reintegrables con 15 millones de reales concedidos por las Cortes durante los años necesarios para su estincion, descontando el pago de los intereses del 6 por 100 con arreglo á la base 12.<sup>a</sup> del mismo.

1.<sup>a</sup> El infrascrito se compromete á entregar al gobierno los 200 millones de reales en las cinco anualidades anunciadas, ó á voluntad del mismo gobierno, en el valor de obras á designacion de la direccion general de caminos, y por los presupuestos convenidos que forme la misma con el aumento de tanto por ciento de gastos generales, imprevisto y administracion, y el de beneficio legítimo reconocido por la misma direccion en las obras públicas de esta naturaleza.

2.<sup>a</sup> El gobierno verificará el pago cada seis meses, entregando el importe de las obras ejecutadas en inscripciones de deudas con interés de 6 por 100, sin perjuicio de la amortizacion que les corresponda hasta el completo de los 15 millones de reales concedidos por la ley de 9 de junio.

Estas inscripciones serán expedidas por la caja de amortizacion con las formalidades y circunstancias que están establecidas para la renta del 3 por 100, agregándose la firma y responsabilidad de la direccion de caminos con la hipoteca

del producto de los portazgos como empréstito especial de este ramo.

3.<sup>a</sup> El proponente recibirá estas inscripciones en pago á razon de 84 por 100 efectivo por el nominal de 100, ó sea á razon de 84 pesos fuertes cada inscripcion de 100 pesos. Madrid 26 de agosto de 1845.—José de Salamanca.

Terminada esta lectura dió por concluido el acto el señor ministro, mandando que pasasen las propuestas á la junta para que en su vista emitiera su dictámen. Madrid 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1845.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me comunica con fecha 4 del actual la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de hacienda se dice á este de la gobernacion de la península, en 27 del mes próximo pasado la real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion de la diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella provincia por la inobservancia de la real cédula de papel sellado en los libros de actas y demas de administracion local. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que no se imponga á los ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia, previniéndoles que en lo sucesivo no podrá eximirseles de las penas que señala aquella ley, si no la observan religiosamente. Al poner en noticia de V. E. esta resolucion adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y á que la ignorancia de la ley ha podido únicamente dar motivo á su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el ministerio de su digno cargo se recomiende á los gefes políticos hagan las prevenciones oportunas á los ayuntamientos para que observen religiosamente la real cédula de papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al erario y aun á la legalidad de los actos municipales.—De real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. E. para los fines que la misma espresa.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan con cuanto se preceptúa en la preinserta real orden.—Madrid 15 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 22 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y el propio dia en la ciudad de Castellon de la Plana, ante el señor gefe político de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almenara en la cantidad menor admisible de 50,000 reales vn. anuales.

En el propio dia y hora tendrá efecto en la misma direccion, y en la ciudad de Cádiz, ante aquel señor gefe político, el del portazgo de la Victoria, en la cantidad de 46,871 rs. anuales.

Tambien se verificará dicho dia, en dicha direccion y en la ciudad de Badajoz, el del portazgo de Mérida, en 22,000 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas relativos á todos ellos, estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

---

Se saca á pública subasta el arrendamiento por ocho años, que principian á contarse en 15 de agosto último, de los dos tronzones de tierra de los propios de la villa de Valdemoro, señalados con los números 12 y 14 en la Cañada de dicho término; y para su remase está señalado el domingo 21 del presente mes de setiembre, en las casas consistoriales de dicha villa de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público llamando personas que se interesen en dicha subasta.

---

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdemoro previene á todos sus vecinos y

hacendados forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en ella y su jurisdiccion, presenten relaciones juradas de las que les corresponden con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo ultimo, verificándolo igualmente los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles situados en la misma conforme al artículo 21; tambien lo verificarán los que lleven fincas rústicas y urbanas en arrendamiento segun se espresa en el artículo 22, señalando á unos y otros el improrogable término de ocho dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial; pues de lo contrario y si faltasen á la verdad en sus relaciones incurrirán en las penas que impone el art. 24 del citado real decreto.

---

En el dia 16 del corriente ha sido recogida por el guarda del campo de Villanueva de la Cañada, una vaca que se hallaba desmandada y pastando en dicha jurisdiccion; cuyas señas son, edad como de cuatro años, pelo negro, cornadura abierta y vuelta. La persona á quien pertenezca se presentará en dicha villa, y justificando la propiedad le será entregada inmediatamente, satisfaciendo los gastos.

---

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de maestro titular de niños del lugar de San Sebastian de los Reyes; su dotacion 8 rs. diarios pagados por meses vencidos; ademas cuenta con las obenciones de la retribucion mensual de los niños de padres pudientes, cuarto del sábado, casa de valde y asistencia de facultativos. Los que aspiren á ellas dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, hasta el 1.º de noviembre próximo.

---

### MERCADO.

*Madrid 17 de setiembre.*

Trigo de 27 á 33 1/2 rs. vn.  
Cebada de 13 1/2 á 14 rs. vn.  
Algarrobas de 18 1/2 á 19 id.  
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.  
Id. filtrado 58 rs.

---